Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año VI Enero — Junio de 1938 Nos. 23 y 24

Revista de Derecho

SUMARIO

David Stitchkin	Las modernas tendencias del Derecho	Pág.	1837
Dr. Jorge Abásolo S.	Responsabilidad inter - voluntaria o inter - responsabilidad	»	1871
Ramón Domínguez B.	Prescripción de la acción civil que se ha reservado en el Juicio Criminal	»	1889
	MISCELANEA JURIDICA	»	1895
	JURISPRUDENCIA	»	1907
	NOTAS UNIVERSITARIAS	»	1955
	LEYES Y DECRETOS	»	1969

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Dr. Jorge Abásolo S.

Responsabilidad Inter—Voluntaria o Inter—Responsabilidad.

Qué se entiende por responsabilidad. El por qué del empleo de los términos responsabilidad inter-voluntaria o inter-responsabilidad. Evolución científica del concepto de la responsabilidad en el Derecho Penal. La responsabilidad plena o voluntaria. La irresponsabilidad. Comentario al artículo 10, N.º 1 de nuestro Código Penal. Casos comprendidos en la inter-responsabilidad. Los fronterizos. Los ebrios habituales. Los hipertiroideos. Los epilépticos. Los histéricos. Las mujeres menstruantes, las embarazadas, las recién paridas y las nodrizas. Las con sugestión hipnótica voluntaria. Los que padecen de impulsiones mórbidas conscientes, etc. La responsabilidad atenuada. Medidas que se pondrían en práctica para descubrir a los inter-responsables. Conclusiones. Bibliografía.

ANTES de entrar en materia debemos precisar lo que se entiende con el concepto responsabilidad.

Por responsabilidad se entiende la obligación que tiene el sujeto capaz de responder de su acto criminal ante la sociedad, es decir, tomarlo a su cargo en su materialidad y en

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sus consecuencias, o sea, reunir las calidades de actor, cómplice, encubridor, proponente o conspirador del acto imputable y no ser excusable por la concurrencia de circunstancias eximentes de responsabilidad criminal.

Al abordar el tema de la inter-responsabilidad lo hacemos con el objeto de vulgarizar entre nuestros juristas algunos conceptos poco precisados a fin de armonizar los criterios en una materia que a nuestro entender suscitará siempre las discusiones y las dudas dado su difícil conocimiento exacto.

En otros términos la responsabilidad inter-voluntaria o inter-responsabilidad corresponde a lo que los distintos autores han designado con las denominaciones de semi-responsabilidad, responsabilidad limitada, atenuada o disminuída. A este respecto debemos explicar que no empleamos, por ejemplo, el término semi-responsable, porque consideramos que el prefijo semi significa mitad y estos casos, precisamente, a nuestro juicio, oscilan entre el grupo de los responsables o irresponsables, sin estar en la mitad, pues ésta representa una zona o trecho muy variable, por lo cual, estimamos más propio usar el prefijo "inter" y así hablamos de "inter-responsables", pues según la conducta mental anterior o posterior al cometimiento del acto punible, pueden ser incluídos en uno u otro grupo.

En cuanto al término inter-voluntario, con igual criterio, lo hemos empleado para dar a entender que en estos casos la voluntad desde luego no es plena, ni semi-voluntad, sino que por el contrario, la voluntad siempre está presente, pero en algunas ocasiones sufre ciertos rebajamientos, sobre todo en lo que se refiere a la inteligencia y a la intención, pues no siempre el inter-responsable puede medir las consecuencias del acto delictuoso en que se ve envuelto.

Consideramos que el concepto de la responsabilidad en el Derecho Penal, en su evolución científica, ha debido recorrer necesariamente los tres caminos siguientes:

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

1.—El primero se refiere a la consagración por parte de la Escuela Clásica del principio que acepta el libre arbitrio humano (voluntad) como base de la imputabilidad, estableciéndose la *"responsabilidad plena o voluntaria"*. pues según nuestro Código para que una infracción sea castigada debe haber la existencia de una voluntad de hacer mal en el delincuente.

Se sabe que la voluntad, según el criterio clásico, es la expresión del libre arbitrio humano y vendría a ser una idea compuesta de tres elementos simples: libertad, inteligencia e intención. Para que un acto sea libre es necesario que en el momento de ejecutarlo haya sido capaz la persona de no quererlo. La inteligencia consiste en el conocimiento que debe tener el actor de la naturaleza, las condiciones y las consecuencias del acto que ejecuta, y existe la intención cuando el resultado del acto corresponde precisamente al objeto que tuvo en mira su actor.

Por la gran importancia práctica que frente al estudio de ciertos delincuentes presenta, no podemos pasar por alto que frente a esta concepción clásica, se alza la Escuela Positivista, sosteniendo con Ferri, que el delito no depende de la voluntad humana, sino que de diversos factores que son: factores antrológicos, físicos y sociales; pero en el curso del presente trabajo nos referiremos al criterio clásico, de la voluntad criminal, adoptado por nuestro Código, como base de la responsabilidad penal.

2.—El segundo camino lo señala la obra del médico francés, Felipe Pinel, de fines del siglo XVIII (1791), consagrandose el principio de la irresponsabilidad, pues el individuo que delinque por falta de libertad, inteligencia e intención, no es responsable ante la ley penal y los hechos ejecutados en tales circunstancias no constituyen delitos. Se hallan en esta situación los alienados, en los que por circunstancias de orden patológico se halla excluida la voluntad.

De Pinel puede decirse que es el fundador de la Medicina Legal de los enagenados. aunque no puede descono-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cerse, desde el punto de vista histórico que ya desde los tiempos de Justiniano, en Roma, se consideró la irresponsabilidad de los enagenados, limitándola sólo a la concepción del furor. Es debido a la obra de este ilustre psiquiatra que se descorren los cerrojos de los calabozos en que los alienados purgaban sus faltas inconscientes o sus rarezas y se les da cama, abrigo y asistencia médica en asilos independientes de los criminales.

En relación con esta materia, nuestro Código Penal, en el artículo 10, N.º 1 establece que está exento de responsabilidad criminal "el loco o demente"; la expresión "a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido", no la tomaremos en cuenta en esta exposición, por cuanto la experiencia a que han llegado los grandes alienistas modernos demuestra la incertidumbre acerca de la existencia de ese intervalo de lucidez, que es más aparente que real; por otra parte, debemos hacer notar que el Código Alemán, no acepta la teoría del intervalo lúcido y declara irresponsable a toda persona que sufra una enfermedad mental.

Todos los autores están de acuerdo que el legislador, al formular la exención de responsabilidad criminal por locura o demencia lo hizo dando toda su fuerza de expresión al principio clásico que: "el que no tiene voluntad inteligente, no puede ser responsable de sus actos", y queriendo la mayor claridad en la interpretación, usó el término loco o demente, vulgarmente considerado, eludiendo con deliberada intención, la interpretación de los técnicos, a la sazón, llena de controversias.

De modo que en los términos locura o demencia, habida consideración al espíritu de la legislación y a la historia fidedigna de su establecimiento, quedan comprendidas todas las enagenaciones mentales existentes y susceptibles de existir, las que deben ser previamente reconocidas por los peritos y declaradas por los jueces.

Además en el artículo 10, en la segunda parte del N.º 1 se declara irresponsable "al que por cualquier causa inde-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pendiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón", comprendiéndose en este segundo caso: el hipnotismo, el sonambulismo, las intoxicaciones y según la legislación comparada: la embriaguez involuntaria.

De modo, pues que nuestro Código Penal considera claramente estas dos situaciones: los casos de responsabilidad plena o voluntaria y los de irresponsabilidad, sin pronunciarse sobre los casos, objeto de nuestro estudio.

3.—Los casos que entran en el grupo de lo que hemos dado en llamar *"responsabilidad inter-voluntaria o inter-responsabilidad"*, presentarían para algunos comentaristas, en ciertos casos, una responsabilidad atenuada y en otros, una irresponsabilidad.

Quedarían comprendidos en este grado de responsabilidad todos aquellos casos de personas que sin producir alarma, excepto una preocupación entre sus familiares, conviven en sociedad, distinguibles sólo por pequeñas desviaciones de su psiquis (tics, manías, rabietas, irritabilidad, impulsividad, estados depresivos, pequeñas locuras, etc., etc.), y cuyo grado de peligrosidad o temibilidad debe estudiarse siempre.

Serían todas aquellas personas que no habiendo sido catalogadas como locos o dementes, presentan una normalidad o anormalidad difícil de precisar; estarían en este grupo, entre otro, los fronterizos o semi locos, los ebrios habituales (sobre todo aquellos con propensión al delirium tremens o al síndrome de Korsakoff), los hipertiroideos (enfermedad de Bassedow-Graves), los epilépticos, los histéricos, las mujeres menstruantes, las embarazadas, las recién paridas y nodrizas, los con sugestión hipnótica voluntaria y los que padecen de impulsiones mórbidas conscientes, etc.

Se comprende que dadas las dificultades para establecer este tipo de responsabilidad sólo los informes periciales servirían de apoyo al pronunciamiento del juez. Pero aquí debemos decir bien en alto que "debe cesar el injustificado recelo que los peritos inspiran a los juristas y lejos de conside-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

rarlos como enemigos. pensar en que han de ser necesariamente sus más precisos auxiliares, pues sólo un médico especializado y un psicólogo, gracias a sus conocimientos de Fisiología (y endocrinología), Histología y Psicología Experimental, pueden determinar el estado del sistema nervioso y su influencia sobre la volición, correspondiendo al juez, después, aplicar la ley, es decir, que son funciones distintas las que unos y otros ejercen, pero que se complementan; es por esta circunstancia que los jueces deben desechar la idea, de que el peritaje, médico o psicológico, menoscaba su libertad". Recordemos aquí que igual etapa debió recorrer el estudio del enfermo de clínica; en un principio, la investigación de su mal era entregada a un médico omnipotente, sábelo todo; hoy día, domina y triunfa el estudio en equipo, en que el clínico, se auxilia de laboratoristas, radiólogos, etc.

Pasaremos ahora a referirnos a los distintos casos que encuadran en el grupo de los inter-responsables.

Respecto de los *fronterizos o semi-locos* mencionaremos algunos de los múltiples casos citados por el doctor Cullerre en su notable libro "Las fronteras de la locura" (1912); este autor explica que en la biografía de hombres ilustres, se encuentran que adolecen ellos mismos de vicios nerviosos o psicopáticos, o presentan señales diversas de la decadencia de la raza o cuentan, por último, numerosos enagenados entre sus ascendientes, descendientes o colaterales. Así, por ejemplo, César, Mahoma, Pedro el Grande, Napoleón, eran epilépticos, al parecer mentalmente sanos; Cromwell, era hipocondríaco; Santo Domingo, San Francisco Javier y San Francisco de Asís eran estáticos y alucinados, al igual que Ignacio de Loyola, Lutero y Savanarola; Sócrates, alucinado; J. J. Rousseau, melancólico, perseguido y suicida; Fourier, que pasó toda su vida en un estado de alucinación no interrumpida; Augusto Compte, atacado de enagenación mental en medio de su laboriosa carrera; Newton, afectado al fin de su vida de melancolía con estupor; Linne, genio precoz, hidrocéfalo, apoplético, muerto en la demencia; Tasso, alienado; Byron, escrofuloso, pateta, que según lord Dudley, ha-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

bía padecido convulsiones y había estado loco; Enrique Heine, atacado de una enfermedad crónica de la médula; Alfredo de Musset y Edgard Allan Poe, alcohólicos; Mozart, neuró-pata; Beethoven, raro y melancólico; Donizetti, muerto de pa-rálisis general; Schuman y Chopin, que murieron locos; el caso del maestro Wagner, citado por Bleuler, que a los 39 años, atacado de delirio de grandezas y de persecución, ase-sinó a sus cuatro hijos y a su mujer, incendió varias casas, mató a nueve vecinos e hirió a once; fué un paranoico; La-martine y Georges Sand, vivieron atormentados por los im-pulsos al suicidio, etc.; esto es, citando a los fronterizos más conocidos, que si en general no fueron asesinos en su tota-lidad, en parte influenciados por el medio ambiente y la educación.

Lombroso ha resumido las particularidades patológicas de los hombres de talento que acaban de zozobrar, cayendo en la locura, en los siguientes términos: en general, dice, carecen de carácter y sobre todo de modestia; desde muy tem-prano dan muestras de precocidad; se ven inducidos al abu-so de las substancias narcóticas y enervantes; presentan ano-malías del sentido genital; no pueden permanecer en un pun-to y viajan sin cesar; cambian con frecuencia de carrera y de estudios; son los verdaderos trabajadores de la ciencia, tienen estilo propio, apasionado, lleno de colorido, les ator-menta la duda religiosa; se preocupan constantemente de su personalidad y están perpetuamente oscilando entre los dos estados de eretismo y atonía; muchos son melancólicos, ob-sesos e hipocondríacos.

En general, desde el punto de vista de la responsabilidad criminal, según los casos y las circunstancias del hecho de-lictuoso, deben tener una responsabilidad atenuada o bien ser del todo irresponsables.

Los ebrios habituales: pueden decirse que en general, teóricamente el individuo en estado de ebriedad es irrespon-sable, porque es inconsciente; pero dado el gran peligro so-cial que esta tesis encierra, prácticamente, se considera que

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el ebrio que voluntariamente se embriaga es responsable y que sólo la embriaguez involuntaria debe estar exenta de responsabilidad; es el caso del individuo que involuntariamente se embriaga a causa de ingerir bebidas cuya potencia alcohólica desconoce o que es víctima de un fraude por parte de un tercero.

La mayor parte de las legislaciones del mundo, especialmente en las repúblicas sudamericanas, la embriaguez se considera como circunstancia atenuante de responsabilidad; a excepción de la embriaguez premeditada, que debe constituir una circunstancia agravante, en relación con lo prescrito en el artículo 12, N.º 5.

En cambio, la enagenación mental definida, de origen alcohólico (el caso del enfermo que padece de delirium tremens, síndrome de Korsakoff, etc., equiparable al loco o demente), debe anular la responsabilidad; aunque en esto no estuvo de acuerdo la Comisión Redactora del Código, por considerar que el delirium tremens, por ejemplo, no proviene de una causa independiente de la voluntad del hechor, aunque sabemos que es una forma patológica indiscutible del alcoholismo crónico, cuya presentación no puede atribuirse a voluntad del sujeto, porque el hecho de que éste haya bebido habitualmente y con voluntad hasta colocarse en estado de alcoholismo crónico y sufrir la enfermedad denominada delirium tremens, no permite decir que esa enfermedad se deba a su voluntad". Con el criterio de la Comisión, tendría que declararse que la parálisis general o meningo-encefalitis sifilítica no exime de responsabilidad, por ser consecuencia de un exceso venéreo ejecutado con plena voluntad, lo cual es un error.

Los hipertiroideos: forman parte de este grupo las personas que presentan una sobreactividad funcional de la glándula tiroides, es decir, que presentan una afección denominada bocio exoftálmico o enfermedad de Bassedow-Graves; son sujetos con emociones muy intensas, presentando gran tendencia a los celos o a las acciones impulsivas, en los mo-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mentos en que sus glándulas producen, por excitaciones simpáticas, un aumento de sus secreciones, vertiendo una mayor cantidad de tiroxina en el torrente circulatorio.

Esta enfermedad se caracteriza por bocio, exoftalmia, taquicardia, temblor, adelgazamiento y trastornos del carácter, no siendo rara la psicosis; se observan depresiones con estado angustiosos y ligeras manias; pero son más frecuentes los estados crónicos parecidos a la catatonia, con grandes excitaciones, disociación del pensar, ideas delirantes confusas, a veces simbólicas, alucinaciones auditivas y de la vista, eventualmente también del olfato y del gusto, y en ocasiones alucinaciones de la cenestesia.

Creemos llegará el dia en que la ciencia pueda medir las cantidades de tiroxina que se vierten en la sangre, por ejemplo, por métodos colorimétricos y poder determinar el grado de peligrosidad de estos individuos, a fin de aminorar sus accesos o hacerlos inocuos por medios del tratamiento médico de su condición hipertiroídea, administrando el suero antitiroideo obtenido de animales previamente tiroidectomizados. Estos enfermos, se comprende, según el grado de su afección, podrian estar afectos a la responsabilidad atenuada o a la irresponsabilidad.

Los epilépticos: bajo el nombre de epilepsia se comprende un cierto número de enfermedades que transcurren con síntomas psiquicos y ataques epilépticos; tales ataques pueden presentarse en todas las enfermedades cerebrales (por ejemplo: tumores, parálisis, psicosis arterioesclerósica, esquizofrenia, etc.), igualmente que en la intoxicaciones (alcohol, plomo, ergotina, eclampsia y uremia). Nos referiremos a la epilepsia genuina o mal comicial, que no sólo está caracterizado por los ataques que se repiten, sino también en el terreno psíquico se desarrolla una parte de sus síntomas. Aun los ataques pueden disminuir o faltar, sin que por eso sea imposible el diagnóstico.

La epilepsia es una enfermedad nerviosa general y duradera. No se la reconoce solamente cuando se presenta bajo

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

forma de ataques, sino que, en los intervalos, deja huellas de su existencia. Generalmente, se la desconoce, no sólo ante el lecho del enfermo, sino también ante los tribunales.

Los delitos de los epilépticos son frecuentemente anómalos. Su irritabilidad es causa de accesos pasionales patológicos, durante cuyo transcurso son posibles actos graves de violencia. Algunos epilépticos permanecen durante toda su vida libres de trastornos psíquicos, y por consiguiente, la epilepsia por sí sola no constituye una excusa para los actos punibles; pero éstos son casos de excepción y cada vez que un epiléptico comparece ante la justicia se establece jurídicamente el problema de la capacidad de imputación, considerándose suprimida dicha capacidad en los casos de degeneración epiléptica confirmada. Por no tomar la epilepsia en consideración se han cometido muchos asesinatos judicales.

La epilepsia por sí sola es circunstancia atenuante de un crimen, sino cabe la irresponsabilidad.

Los histéricos: se designa como sindrome histérico un conjunto de síntomas neuróticos moderados y que reconocen una evidente relación psíquica: por tanto, en el terreno puramente psíquico, los estados crepusculares; en el somático, las anestesias, hiperestesias, parálisis, convulsiones y contracturas, formación de ampollas y pruritos, hemorragias psicógena, y si es que existen vómitos y otros trastornos de parecida especie (ausencia del reflejo corneal y laríngeo, etc.). (Bleuler).

El problema de la capacidad de imputación de los histéricos es de los más difíciles, pues mientras que la capacidad de imputación de un simple histérico y la incapacidad de un alienado histérico no ofrece duda, hay entre esas dos formas extremas de la enfermedad, dada la abundancia de las perturbaciones psíquicas elementales, gran número de estados intermedios de salud y de enfermedades psíquicas.

Se comprueba así la existencia de los sentimientos y de las pasiones morbosas, impulsiones pérversas (incendios), al

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mismo tiempo que la voluntad carece de energía y está perturbada por las múltiples alteraciones que presentan en el fondo y en la forma las representaciones de las ideas.

Se producen rarezas y excentricidades que con frecuencia se manifiestan como simples variaciones del carácter, pero que también pueden conducir a la violación del derecho de las demás personas. En general es un conjunto de estados psíquicos anómalos que se exteriorizan como pasiones, crímenes morales, tendencias inmorales, y no son en realidad más que reflejo más o menos claramente provocado de las disposiciones y tendencias patológicas, y por consecuencia, no pueden considerarse como imputables de modo absoluto. A todo esto se añade, como carácter fundamental de la historia, la tendencia a exagerar, a mentir y a simular.

La jurisprudencia moderna admite las circunstancias atenuantes para estos estados intermedios entre la salud y el estado morboso psíquico y hay casos, aun de irresponsabilidad, cuando se comprueban alteraciones más profundas.

Las *mujeres menstruantes,* las *embarazadas,* las *recién paridas* y las *nodrizas:* se sabe a través de numerosas observaciones que la mujer en el período de sus reglas sufre una verdadera psicosis menstrual, revelable generalmente, por impulsos motores puros, que muchas veces se traducen en actos delictuosos, como ser: robos inmotivados, periódicos (cleptomanía), en relación con la fecha de la menstruación; incendios (piromanía), y aún actos criminales (asesinatos), sobre todo si se trata de mujeres neuróticas o desequilibradas.

Se estima que en tales casos, debe existir una responsabilidad atenuada. En cuanto a la jurisprudencia, estos casos tendrían cabida en el Código Español, en el caso del que sufre un trastorno mental transitorio que no ha sido buscado de propósito y de acuerdo con aquella parte que dice "que es irresponsable el que obra violentado por fuerza irresistible". de acuerdo con estos artículos, la responsabilidad de la mujer menstruante debe ser atenuada, pues durante el

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

período catemenial, la mujer está casi siempre en situación de trastorno mental transitorio.

Siempre que una mujer cometa un delito debe averiguarse si se halla en período menstrual.

Respecto de las *embarazadas* debemos decir que, aunque el embarazo se considera un estado fisiológico, produce cambios notables en el carácter, sentimientos, gustos y apetitos, imperando los caprichos más extravagantes. De estos caprichos o deseos hay algunos como el robo inmotivado.

Respecto a este punto la Facultad de Medicina de Halle, manifestó que "la razón y la experiencia demuestran que el embarazo es susceptible de desordenar la imaginación de las mujeres y depravar su voluntad, y que tal efecto se manifiesta de preferencia en las personas de temperamento irritable, meláncolico, etc.". Esta decisión ha de considerarse con todas las restricciones necesarias para impedir el abuso y dar cabida sólo a los actos derivados e influenciados por dicho estado, como originador de perturbaciones mentales.

Sería el perito médico quien dirá si el acto ha sido realmente irresistible y si la mujer padecia perturbación mental.

El delito más común de las *recién paridas* es el infanticidio y debe estudiarse si el delito es el producto de una pervertida moral y relajados instintos o la consecuencia de una enagenación mental o locura impulsiva. En este último caso es el resultado de un estado psicofisiopatológico que puede traducirse en la irresponsabilidad.

En cuanto a las *nodrizas* se debe tener presente todos los fenómenos que se operan en la lactancia, como el desarrollo de sus glándulas mamarias, la fiebre láctea, etc., que pueden producir perturbaciones cerebrales, delirio e impulsiones mórbidas.

Refiriéndose a estos transtornos — dice Tardieu — que ofrecen un defecto de resistencia moral que atenúa singularmente y puede aún anular por completo la responsabilidad

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en el mismo grado y de la misma manera que para los dementes, imbéciles y alcoholizantes.

Los que presentan sugestión hipnótica voluntarias el hipnotismo produce la abolición absoluta de la voluntad reduciendo al individuo que lo sufre al más perfecto automatismo en la ejecución de sus actos. El hipnotizado viene a ser por tanto el instrumento ideal de delitos.

Si el hipnotizado es involuntario, el sujeto está exento de responsabilidad; pero si lo ha consentido voluntariamente, se insinúa la idea de atenuarle su responsabilidad, en atención a que se supone que él puede haber consentido sólo cierto grado de hipnotismo y sólo para la ejecución de determinado acto, pero el hipnotizador será siempre plenamente responsable de acuerdo con el artículo 15 N.º 2, pues el hipnotizador es más que instigador, es el autor mismo del delito ejecutado por su hipnotizado, quien no viene a ser sino el instrumento de aquél en el delito.

Los que presentan *impulsiones mórbidas conscientes*: en estos casos el individuo se da cuenta del acto que tiene impulsos de cometer; tiene plena razón de él: muchas veces trata de resistirlo, pero la voluntad no interviene en el acto, hasta que vence el impulso, que puede llevarlo al delito. El sujeto no pierde completamente su razón ni es propiamente un loco o demente, por lo cual sólo cabe acogerse al artículo 11, N.º 1, a pesar de encontrarse plenamente establecida por nuestra jurisprudencia la doctrina que no acepta circunstancias atenuantes en razón de enagenación.

Se deja bien en claro que no pueden acogerse estos casos al artículo 10, N.º 9 que dice que: "Queda exento de pena el que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable", porque según la intención del legislador, la fuerza, se refiere, no a la fuerza psíquica, sino a la fuerza externa, extrínseca.

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA RESPONSABILIDAD ATENUADA

Para la consideración de estos casos, de los inter-responsables, nuestro Código no prevé ninguna alternativa: el criminal está loco o no lo está; pero la ciencia ha reconocido que la barrera que separa los locos del resto de la humanidad no es fija; hay pues entre el más loco de los enfermos y el hombre más sano de espíritu una similitud de grados intermedios, resultando difícil la apreciación de la responsabilidad en estos casos de transición.

Se considera que cuando la conciencia o la voluntad están privadas por completo, el individuo es irresponsable y cuando lo está sólo parcialmente, debe ser también sólo parcialmente responsable, es decir, con menor responsabilidad, con responsabilidad atenuada.

A mayor grado de libertad, mayor grado de responsabilidad, así pues, quien no tiene totalmente libre la voluntad, no tiene una total responsabilidad.

El doctor Collin — citado por Bugallo Sánchez — dice que, puesto que clínicamente existe la responsabilidad atenuada, no hay razón para que no exista jurídicamente, y en efecto, ya va teniendo cabida en todos los Códigos.

Es en estos casos en donde se hacen valer las circunstancias atenuantes, introducidas en 1824 en el Código Penal francés y en 1842, en el Código de Dinamarca. El Código del Paraguay, considera disminuida la responsabilidad si se prueba que el individuo ha obrado bajo la influencia de un trastorno intelectual, repentino y pasajero.

Luego, consideramos que mientras se tome como base del Derecho Penal el principio de responsabilidad no hay otro remedio, para corregir injustas o excesivas condenas o absoluciones, igualmente injustas, a que obliga muchas veces la rigidez de los códigos, que admitir la responsabilidad atenuada.

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

MEDIDAS QUE SE PONDRIAN EN PRACTICA PARA DESCUBRIR A LOS INTER-RESPONSABLES

No teniendo el presente trabajo otro objeto que estudiar en forma suscinta los estados intermedios entre la sania y la insania, no persigue otra cosa que precisar hasta dónde sea posible el grado de responsabilidad que pueda afectar a cada uno de los casos considerados.

Para lograr esta finalidad proponemos que en cada capital de provincia se establezca un "gabinete psiquiátrico", a cargo de un médico especialista, que sería el médico legista y perito oficial, que haya recibido un título de especialización, después de acreditar conocimientos especiales de estas materias por medio de exámenes o haber hecho cursos de perfeccionamiento.

Además, estos gabinetes contarían con el auxilio de visitadoras sociales que informarían acerca de los factores sociales y económicos que hubiesen influído en el cometimiento del delito. Entre estos factores se mencionan las condiciones del hogar, situación económica, educación, moral, religión, hábitos, malas compañías, etc., etc.

En estos gabinetes se llevaría un Registro de la salud mental de todos los habitantes, dándose especial preferencia al estudio de las familas de los enagenados delincuentes y si alguno revela ciertas taras o desviaciones de su psiquis, se le someterá a vigilancia especial de la autoridad psiquiátrica, a fin de ir precisando su grado de temibilidad o peligrosidad social. En este Registro se prontuarizarían los enagenados, fronterizos, ebrios habituales, hipertiroideos, epilépticos, histéricos, impulsivos, etc.

Al igual que hoy día se busca en la intimidad de cada familia, fábrica o taller, los estigmas de la tuberculosis, para prevenir el desarrollo de esta funesta plaga, se buscaría los estigmas de la delincuencia, es decir, de esta manera se ha-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ría también la profilaxia de este grave mal que azota a la sociedad.

Se dirá en contra de esto que no todos los casos podrían ser pesquisados, porque escaparian a nuestros medios de investigación, pero creemos no disminuye en nada nuestro interés de evitar el mal hasta donde sea posible.

Toda persona responsable podrá exigir se examine las facultades mentales de los presuntos enagenados, a fin de que la sociedad pueda a tiempo tomar las medidas necesarias, para prevenir la delincuencia, de igual modo que se previenen las epidemias.

CONCLUSIONES

1.º — A pesar de lo difícil de precisar la situación, ante el Código Penal, de los inter-responsables, el concepto de responsabilidad inter-voluntaria o inter-responsabilidad, debe ser ampliamente aceptado por nuestros legisladores y juristas, como un medio de hacer más justa las condenas.

2.º — En todos estos casos de inter-responsabilidad será siempre de rigor, para fijar lo más aproximadamente posible su alcance, el peritaje médico y psicológico hecho por especialistas en la materia.

3.º — Aceptar juridicamente como un postulado el siguiente principio: que cuando la conciencia o la voluntad están privadas sólo parcialmente, el individuo debe ser también sólo parcialmente responsable, es decir, con responsabilidad atenuada.

4.º — Propiciar como un medio de mejor justicia y hacer la profilaxia de la delincuencia, el establecimiento en cada capital de provincia de un gabinete psiquiátrico a cargo de un médico, de especialización reconocida y asesorado por competentes visitadoras sociales encargadas de informar acer-

Artículo: Responsabilidad intervoluntaria o inter-responsabilidad
Revista: Nº23-24, año VI (En-Jun, 1938)
Autor: Jorge Abásolo S.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ca de las condiciones sociales, económicas y culturales de los presuntos delincuentes o de aquellos que hayan cometido delitos.

BIBLIOGRAFIA

1.º—*E. Bleuler,* Tratado de Psiquiatría. 1924.
2.º—*Carmen Houber,* Capacidad y Responsabilidad de los enagenados mentales. Tesis. 1928.
3.º—*Ricardo Katz Miranda,* Los enagenados mentales ante el derecho penal. Tesis. 1922.
4.º—*Agustín Vásquez O.,* Responsabilidad penal del enagenado mental ante nuestro derecho. Tesis. 1920.
5.º—*Abraham Drapkin Sh.,* Jurisprudencia de las circunstancias eximentes de responsabilidad criminal. Tesis. 1936.
6.º—*Luis A. Latapia,* Responsabilidad jurídica del ebrio considerado desde el punto de vista médico legal. Tesis. 1923.
7.º—*Aníbal Vicuña Valdivia,* De la responsabilidad del ebrio. Tesis. 1916.
8.º—*Bugallo Sánchez,* Responsabilidad atenuada de la delincuente menstruante. 1935.
9.º—*Prof. Dr. Guillermo Grant Benavente,* Lecciones de Patología Médica. 1930.
10.º—*J. Collet,* Tratado de Medicina Interna. Tomo I. (Neurología).
11.º—*Krafft Ebing,* Tratado de Medicina Legal.
12.º—*Raimundo del Río,* Tratado de Derecho Penal.